



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-00190
Demandante : SANDRA MILENA SUÁREZ ÁLVAREZ
**Demandado : BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL
DE SALUD DE BOGOTÁ D.C. – FONDO FINANCIERO
DISTRITAL DE SALUD**
Asunto : FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

En consecuencia, se recepcionarán los testimonios decretados con anterioridad, haciendo la siguiente salvedad, la comparecencia de los testigos deberá realizarla el apoderado de la parte solicitante, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P.

La no comparecencia de los testigos dará lugar a que se prescinda de ellos, pero se les impondrá multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales por su inasistencia injustificada (C.G.P., artículo 218).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día **10 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 08:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de pruebas, en la cual se recepcionarán los testimonios de **DIANA PATRICIA LINARES MOLINA, MARTHA LUCIA MUTIS GALVIS** y

CARMENZA ARMIDA LÓPEZ PIÑEROS, y la declaración de parte de la señora **SANDRA MILENA SUÁREZ ÁLVAREZ**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, atendiendo la obligación de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, establecida en los artículos segundo y séptimo del Decreto 806 de 2020 de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para lo anterior se deberá ingresar a la audiencia virtual 10 minutos antes de la hora indicada, a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente [enlace](#).

SEGUNDO: La comparecencia de las testigos deberá realizarla el apoderado de la parte que los solicitó, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P., quien remitirá la presente providencia a sus testigos con el fin de que estos ingresen en la fecha y hora indicada. La no comparecencia de los testigos dará lugar a que se prescinda de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Juez

P/M

Firmado Por:

MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f85be90ff139e69fa40048e557e7795b566164f0e6a630b2b23a3848006b483a

Documento generado en 01/02/2021 09:39:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>